CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIONCELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE Y LA FUNDACION PASOS DE FELICIDAD No. 574 DE 2021.

Entre los suscritos a saber, **EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE – IMRD - ,** representado legalmente por **OSCAR MOISES MONTES ARARAT**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.093.744.459 de Los Patios, Norte de Santander, en su calidad de Director, nombrado mediante Decreto No. 0228 del 25 de Agosto de 2020, debidamente posesionado mediante acta No. 076 de fecha 25 de Agosto de 2020, y quien para los efectos de este acto se denominará **EL INSTITUTO**, de una parte y de la otra la **FUNDACION PASOS DE FELICIDAD** identificada con NIT. 900.697.583-8, representada legalmente por el señor **ALVARO ANDRES TRIANA,** identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.093.744.597 de Los Patios, Norte de Santander, y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en suscribir el siguiente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, mediante el Acuerdo N° 014 de junio 19 de 1996, se creó el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, para el fomento, la planificación, la organización, la coordinación, la ejecución, la implantación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física a cargo del Municipio de San José de Cúcuta. 2) Que, el Director del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte, se encuentra facultado por la Junta Directiva de la Entidad, a través del Acuerdo 011 de diciembre 30 de 2019, para celebrar contratos hasta por el monto de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3) Que EL INSTITUTO requiere fortalecer los procesos de recreación y deporte, conforme se encuentra establecido en los estudios previos efectuados por EL INSTITUTO, el cual constituye el soporte para elaborar el presente contrato. 4) Que, revisada la Planta de Cargos del INSTITUTO, se constató que no se cuenta con personal que apoye en el desarrollo del juzgamiento de los juegos de los Intercolegiados versión 2021, por lo cual se hace necesario el personal con experiencia en las actividades antes mencionadas. 5) Que, el Subdirector Administrativo y Financiero del INSTITUTO, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 0910 del 27 de octubre de 2021 correspondiente, para garantizar la suscripción del presente contrato. 6) Que, son servicios profesionales los que corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 7) Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin ser necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. 8) Que, por la naturaleza del contrato, prestación de servicios de apoyo a la gestión, la modalidad de selección del contratista corresponde a la de contratación directa. 9) Que, el oferente acreditó la idoneidad y experiencia requerida, cumpliendo con los requisitos exigidos por las normas vigentes para celebrar este tipo de contrato. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá

por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "DESARROLLAR ACTIVIDADES DE JUZGAMIENTO PARA LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS FASE MUNICIPAL, DE ACUERDO AL CONVENIO COID-904-2021 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DEL DEPORTE". CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: Se hace necesario debido a la época de pandemia del COVID 19, para ejecutar dichas actividades dar cumplimiento estricto a los protocolos de bioseguridad, contar con los elementos de protección de personal, lavado constante de manos, síntomas de riesgo y el manejo del distanciamiento en las áreas de trabajo, deberán aplicarse en el tiempo de ejecución de las mismas y durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, cumpliendo con las siguientes actividades: 1. Desarrollar el juzgamiento de juegos Intercolegiados fase municipal, para las disciplinas de baloncesto, natación, ajedrez, atletismo, patinaje, voleibol, futbol de salón, futbol sala, futbol. 2. Coordinar junto con el Promotor Municipal de los juegos Intercolegiados de la competencia las programaciones y sus posibles modificaciones a las que haya lugar durante el desarrollo de la competencia. 3. Entregar un informe por escrito de los resultados finales de cada una de las modalidades deportivas, rama y categoría con sus respectivas fotos. 4. Demás actividades requeridas por el instituto inherentes al objeto del contrato y acordes al perfil del contratista. **OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones del INSTITUTO o lugar de trabajo y en el ejercicio de las actividades que se le designen, según Resolución No. 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto de prevenir y controlar el COVID 19, y si hay lugar de realizar trabajo remoto o teletrabajo el contratista debe contar con los equipos tecnológicos e internet necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. 2. Reportar al contratante cualquier caso de contagio en su salud, que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, esto con el fin de que se adopten las medidas correspondientes. 3. Actuar con plena eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas derivadas del objeto del contrato. 4. Responder por los elementos y bienes que se le pongan a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 5. Atender las distintas solicitudes del servicio, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al recibo de la comunicación que haga EL INSTITUTO respecto del objeto de este contrato, siempre que por su naturaleza sea posible. 6. Tener buena presentación, y observar las normas de convivencia. 7. No ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio, ni presentarse en las instalaciones del INSTITUTO en estado de embriaguez. 8. Prestar sus servicios, en los términos de este contrato y por toda la vigencia del mismo. 9. Es obligación del CONTRATISTA allegar certificación bajo gravedad de juramento donde se exprese si es clasificado como empleado de acuerdo al artículo 329 del E.T. (creado mediante el artículo 10 de la Ley 1607 de 2012). Así mismo si es declarante o no declarante, dando cumplimiento al artículo 384 del E.T. (creado mediante el artículo 14 de la Ley 1607 de 2012) y parágrafo cuarto del artículo 3 del Decreto 099 de enero 25 del 2013. 10. Presentar informe mensual de actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual, acorde con la propuesta presentada en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento del periodo mencionado. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO**. EL INSTITUTO se obliga a: 1. Suscribir las actas

necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar al CONTRATISTA la remuneración por sus servicios prestados, conforme a lo pactado en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato. 3. Facilitar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para lograr el desarrollo integral del objeto del contrato. 4. El INSTITUTO se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad del servicio. **CLÁUSULACUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**. Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($13.500.000,00)** y se pagará de la siguiente manera: Un (1) pago por valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($13.500.000,00),**previa presentación del informe y certificación de actividades firmados por parte del supervisor. En todo caso estos pagos se ajustarán al programa anual de caja correspondiente. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.**El presente contrato se pagará con cargo al rubro **2.3.2.02.02.009.03 "ADQUISICION DE SERVICIOS CONVENIOS SUPERATE 2021", CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 00 0910 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del presente contrato es de **VEINTE (20) DIAS,** contados a partir de la fecha del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESIONES O AMENAZAS.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, sobre no aceptación de presiones o amenazas y a comunicar oportunamente de ello al INSTITUTO y a la autoridad competente. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre los contratantes, con ocasión del presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes en busca de un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de manera directa entre las partes, se resolverán empleando los procedimientos de transacción amigable, composición, o conciliación de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, la cual podrá ser descontada por EL INSTITUTO de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o cobrada por vía judicial. PARÁGRAFO. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al INSTITUTO, para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el incumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total de contrato y podrán ser compensados por los valores que le adeude el INSTITUTO al CONTRATISTA, o mediante cobro judicial. Las multas se aplicarán sin perjuicio de la cláusula penal de acuerdo a lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo 41 de Ley 80 de 1993 los contratos estatales son *intuito persona* y en consecuencia una vez celebrado el presente contrato, EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato, ni los derechos y obligaciones que de él se originen sin la autorización expresa y escrita del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y

administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia no contrae relación laboral alguna con EL INSTITUTO, El CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. EL CONTRATISTA se compromete a acreditar para cada uno de los pagos, al supervisor del contrato, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (salud, pensión y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E IMCOMPATIBILIDADES**. El CONTRATISTA manifiesta que no se encuentran incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 y siguiente de la Ley 80 de 1993, y demás normas complementarias, para celebrar este contrato. Así mismo el CONTRATISTA se obliga a informar al INSTITUTO en caso de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevenga durante el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** EL CONTRATISTA, se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado y al INSTITUTO tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las Leyes Colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de alago o dadiva a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, hasta por el monto del daño del perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INSTITUTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros, que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se terminará en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por cumplimiento del objeto contractual. 4) En forma unilateral por parte del INSTITUTO, conforme las causales establecidas en la Ley. 5) Por cualquiera de las causas previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser modificado, interpretado o terminado por EL INSTITUTO con sujeción a las disposiciones legales antes citadas y que se consideran incorporadas al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del INSTITUTO, que pueda conducir a su paralización, EL INSTITUTO mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO. Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN**. La supervisión de la ejecución y cumplimiento

de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, estará a cargo del **DIRECTOR DEL IMRD**, o por la persona que designe mediante comunicación interna. El supervisor estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011, a los manuales de la entidad y demás normas establecidas sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS.** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, EL INSTITUTO se abstendrá de exigir garantías al CONTRATISTA, teniendo en cuenta el análisis realizado en los estudios previos, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto - Ley 019 de 2012, EL INSTITUTO determina que el presente contrato no requiere de liquidación, a menos que se presenten circunstancias que lo ameriten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.**El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su ejecución, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las actividades a ejecutar en desarrollo del objeto contractual se realizarán en la ciudad de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. El domicilio contractual es la ciudad de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integral del presente contrato, a) los estudios previos, b) el análisis del sector, c) la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, d) la hoja de vida y demás documentos que identifican al CONTRATISTA, e) la certificación de inexistencia de personal y e) el certificado de disponibilidad presupuestal. Para constancia se firma, una vez leído y aceptado, en San José de Cúcuta, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2021.

OSCAR MOISES MONTES ARARAT.
DIRECTOR I.M.R.D.

Alvaro andres triana

ALVARO ANDRES TRIANA
R/L FUNDACION PASOS DE FELICIDAD
CONTRATISTA.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Sandra Peñaranda	Profesional Administrativo	
Revisó:	Kelly Daniela Suarez	Asesora Jurídica	